



CIRCULAR No. 40

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 24 de Octubre de 2024

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil veinticuatro, determinó lo siguiente: -----

"...CUARTO. Conservando el orden de la sesión, de conformidad con lo previsto en los arábigos 99 y 106, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 10, fracción V, 11 y 24, del Reglamento del Consejo de la Judicatura, se da cuenta a los miembros de este colegio administrativo, con la propuesta y justificación presentada en el punto cuarto, por la Magistrada Presidenta, Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre; lo anterior, al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

-----I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, carrera judicial, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 62, de la Constitución Política del Estado de Veracruz¹, 95, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 5 del Reglamento del Consejo de la Judicatura.-----

-----II. Este departamento rector, cuenta con la atribución de emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para la correcta impartición de justicia y el adecuado desempeño de los Tribunales, Juzgados y órganos administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz; de igual forma, se encuentra facultado para establecer la normatividad y los criterios necesarios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y los de servicio público mediante el empleo de tecnologías de la información. Lo anterior, con apoyo en los normativos 103, fracciones II y XXI, de la Ley Orgánica y, 9, fracción IV de su Reglamento Interior.-----

¹ Posteriormente aludida como Constitución Política del Estado o Constitución Política Local.



----III. El acceso a la justicia previsto por el artículo 17, de nuestra Constitución Política General, es un derecho humano de explorado desarrollo en el ámbito internacional y nacional que se manifiesta en dos aspectos complementarios, el formal y el material. El primero, considerado como justicia completa, se refiere a la obligación de las autoridades de dar respuesta de manera pronta, completa, imparcial y gratuita a las solicitudes de los particulares respetando las formalidades esenciales del procedimiento; y, el segundo, concebido como tutela jurisdiccional efectiva, implica la obligación de la autoridad de hacer cumplir sus resoluciones y, especialmente, cuando se trata de una sentencia definitiva o laudo que ha sido favorable a los intereses de alguna de las partes.² -----

----IV. De acuerdo con tales consideraciones, por virtud de la naturaleza sustantiva que guarda como derecho humano, el ejercicio y protección del acceso a la justicia se encuentra regido por cuatro principios rectores contenidos por el párrafo tercero del precepto 1° de la Constitución Federal, a saber: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -----

----V. En lo que al caso respecta, cobra relevancia el efecto y alcance que la doctrina jurisprudencial ha dilucidado en torno al principio de progresividad que, por un lado, comprende gradualidad, lo que significa que la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo; y por el otro, admite progreso, entendido como el hecho que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. Supuestos, que entran en sintonía con la expresión de no regresividad, que prohíbe adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano, el cual, tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus libertades y prerrogativas; por tanto, se constituye como una exigencia a todas

² DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SE RESPETA EN LA MEDIDA EN QUE SE ATIENDEN LOS ASPECTOS FORMAL Y MATERIAL EN QUE SE MANIFIESTA. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 162163. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Común. Tesis: XXXI.4 K. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Mayo de 2011, página 1105. Tipo: Aislada.



las autoridades del Estado mexicano, para incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.³-----

-----VI. En tal tesitura, el Poder Judicial del Estado de Veracruz, erigido como el máximo órgano de impartición de justicia local, asume con responsabilidad y compromiso el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los justiciables veracruzanos; con plena conciencia que, como toda labor humana, el producto de los servidores públicos judiciales reflejados principalmente en la proyección de autos, acuerdos y sentencias, es perfectible, y por tanto, se encuentra en un proceso de constante evolución con altura de miras en el desempeño de la función.-----

-----VII. Así las cosas, un punto de inflexión que de manera paulatina fue abriendo brecha en la optimización y mejora de los procesos judiciales, lo fue la oralidad, al colocarse como columna vertebral de la labor jurisdiccional en la solución de conflictos. Dicha tendencia, se vio concretada en la reforma constitucional que instauró el Sistema Penal Acusatorio y Oral, de dieciséis de junio de dos mil ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación.-----

-----VIII. A esta innovación constitucional, se sumó la incorporación de directrices cardinales tendientes a asegurar la operatividad y eficacia plena de dicho sistema. De esta manera, se toman visibles y positivos principios, tales como, la publicidad, contradicción, continuidad, concentración, inmediación, igualdad ante la ley, juicio previo y debido proceso.-----

-----IX. Del catálogo jurídico procesal planteado, adquiere relevancia una arista de marcada coincidencia que busca responder a la exigencia de carácter temporal en el desahogo de los procesos judiciales y la emisión de su respectiva sentencia: una justicia pronta sobre la base que conforman los principios de celeridad, continuidad y concentración.-----

-----X. En ese tenor, el Poder Judicial del Estado de Veracruz, reconoce que, a pesar del gran esfuerzo por implementar de manera eficaz y eficiente el Sistema

³ PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2019325. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Común. Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980. Tipo: Jurisprudencia.



Penal Acusatorio y Oral, aún tiene pendiente abatir prácticas y costumbres que trascendieron del antiguo modelo de justicia inquisitorio, las cuales representan un obstáculo significativo en el cumplimiento de metas y objetivos en la substanciación y resolución de los procesos punitivos judiciales.- - - - -

-----XI. Además, de un análisis integral a la estadística judicial, se desprende un promedio insuficiente en el desahogo de audiencias, cuyo motivo principal, deviene del formato bajo el cual han operado los juzgados de la materia en el que las personas juzgadoras se encuentran directamente vinculadas a una causa penal, surgiendo así diversos vicios que impiden la continuación de los juicios; de tal manera, que ahora se busca sustituir este esquema por un método de asignación de audiencias.- - - - -

-----XII. Por tal motivo, este Consejo, ha tomado la iniciativa de replantear el andamiaje operativo de su estructura judicial, asumiendo como punto de partida la jurisdicción correspondiente a los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral, desde la etapa de investigación que requiera de intervención judicial hasta el dictado de la sentencia, cuya competencia jurisdiccional corresponde a las personas juzgadoras con funciones de control y enjuiciamiento. Lo anterior, con la finalidad de efficientar y acelerar los procesos administrativos y de gestión para el desahogo de las audiencias dentro de dichas etapas. - - - - -

-----XIII. Al respecto, este órgano colegiado significa que, si bien la Sección Tercera del Capítulo IV correspondiente al Título Segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, además de las funciones jurisdiccionales de control y enjuiciamiento, prevé la de ejecución penal; ello en modo alguno priva la facultad de este Consejo para establecer, como control administrativo interno, que la implementación del Sistema de Gestión Judicial -cuya creación se propone- no resulte aplicable a la ejecución penal, toda vez que, por un lado, no existe limitación legal alguna para ello y, por otro, es de advertirse que, se tiene previsto para próximas fechas, el establecimiento de un sistema de gestión diverso relativo a la ejecución penal.- - - - -

-----XIV. Es así que, de acuerdo con los términos planteados, la iniciativa consta de la creación e implementación de un Sistema de Gestión Judicial para los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Poder Judicial del Estado, para la sistematización, distribución, agenda y desahogo de las audiencias, con apoyo en técnicas y metodologías de trámite ejecutivas y sumarias, así como de



instrumentos y herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación. Su organización y operación tendrá como base la estructura orgánica y el personal judicial con que cuentan actualmente las instancias judiciales de la materia, sin que ello implique un aumento en las funciones, sino en reordenar sus atribuciones bajo un enfoque novedoso. -----

-----XV. En tal sentido, parte esencial de la propuesta radica en la designación de una coordinación judicial y la regulación de sus funciones por cada órgano jurisdiccional, elegido entre los titulares adscritos, para fungir como instancia encargada de supervisar el funcionamiento del sistema, y como enlace, al interior de su juzgado con el personal y al exterior con sus homólogos de las demás instancias judiciales; dicho operador colaborará con la Administración Judicial de Causa, quien será responsable de la gestión administrativa. -----

-----XVI. Cabe destacar que, una de las novedades del procedimiento planteado es que, las y los titulares ya no se constituirán como Jueces o Juezas de causa, sino que pasarán a un modelo de asignación de persona juzgadora por audiencia; lo cual implica, la separación de las funciones jurisdiccional y administrativa, de modo tal que, la organización y funcionamiento del recinto, así como el personal administrativo quedan bajo la dirección y supervisión de la Administración Judicial de Causa, mientras que, a las personas juzgadoras les corresponde única y exclusivamente la conducción jurisdiccional de los procesos, mediante las diligencias que les sean asignadas. -----

-----XVII. Otra de las ventajas, que resulta de medular relevancia, es la definición, para fines administrativos de control interno, de nuevas categorías de audiencia, atendiendo a las características de la actuación o diligencia que se debe desahogar, clasificándose en: ordinarias, de acceso rápido, concentradas y de juicio oral. -----

-----XVIII. A esto se suma, la reconfiguración del esquema de registro e integración de expedientes, con lo cual se busca la distinción de todos aquellos actos que, sin iniciar un proceso penal en sentido estricto, conllevan una forma de preparación que merece un tratamiento particular; lo cual, tiene como finalidad promover y conservar la composición de una estadística clara y definida. -----

Con base en las consideraciones expuestas, se expide el siguiente:-----



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Gestión Judicial de los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, desde la etapa de investigación que requiera de intervención judicial hasta el dictado de la sentencia, cuya competencia jurisdiccional corresponde a las personas juzgadoras con funciones de control y enjuiciamiento, así como de establecer las facultades que correspondan al personal administrativo que labora en los órganos jurisdiccionales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2. El Sistema de Gestión Judicial y sus disposiciones reglamentarias, son de orden público y de carácter obligatorio, para las y los servidores judiciales y administrativos, que en el ámbito de sus atribuciones y funciones desempeñen algún cargo en los órganos jurisdiccionales, que cuenten con Administración Judicial de Causa, así como dos o más personas juzgadoras.

Artículo 3. Para el resto de los juzgados, la obligatoriedad será en lo relativo a los estándares de productividad que determine el Consejo, así como las disposiciones en materia de registro e integración de expedientes, precisados en este ordenamiento. Lo no previsto, será resuelto conforme a los preceptos aplicables de la Ley Orgánica en lo conducente, y ante ausencia específica de norma, por el Pleno del Consejo.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) *Administración Judicial de Causa:* El área administrativa integrada por servidores públicos organizados y estructurados acorde a un modelo de gestión que permite planear, integrar, dirigir, controlar, auxiliar, proveer, coadyuvar y contribuir en las actividades, los servicios y las obligaciones de los órganos jurisdiccionales de la materia, la cual estará representada por una persona titular;
- b) *Código Nacional:* El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- c) *Consejo:* El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz;
- d) *Constitución del Estado:* La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- e) *Constitución General:* La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- f) Coordinación Judicial: La persona juzgadora designada por el Consejo que fungirá como enlace al interior de su juzgado con el personal y al exterior con sus homólogos de las demás instancias judiciales;*
- g) Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz;*
- h) Órgano jurisdiccional: Los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Veracruz;*
- i) Reglamento: El presente Reglamento del Sistema de Gestión Judicial de los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Veracruz; y*
- j) Sistema de Gestión Judicial: El Sistema de Gestión Judicial de los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Veracruz.*

CAPÍTULO II **DEL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL**

Artículo 5. *El Sistema de Gestión Judicial, comprende el régimen de procedimientos administrativos de dirección, decisión, sistematización y distribución documental, que incluye la programación, distribución, agenda y desahogo de audiencias en materia de proceso y procedimiento penal oral, sustentado en técnicas y metodologías de trámite ejecutivas y sumarias, así como de instrumentos y herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación.*

Artículo 6. *De acuerdo con la distribución y asignación de atribuciones comprendidas por el Sistema de Gestión Judicial, las personas juzgadoras tendrán a su cargo todas las operaciones inherentes a la función jurisdiccional; mientras que, para el desempeño de sus actividades, la Administración Judicial de Causa asumirá la dirección y supervisión de todo el personal administrativo indicado en el presente ordenamiento.*

CAPÍTULO III **DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL**

Artículo 7. *Siempre que la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio lo permitan, el órgano jurisdiccional se organizará de acuerdo a las funciones, conforme a lo siguiente:*

- I. Personas juzgadoras con funciones de:*
 - a) Control; y*
 - b) Enjuiciamiento.*
- II. Personal administrativo:*
 - a) Titular de la Administración Judicial de Causa;*
 - b) Auxiliar de Sala;*
 - c) Actuaría;*



- d) *Oficiales Administrativos; y*
- e) *Técnicos de Videgrabación y Soporte.*

III. El demás personal auxiliar y técnico que el Consejo determine para el eficiente despacho de los asuntos y conforme el presupuesto lo permita.

Artículo 8. *El personal judicial señalado en el precepto anterior, tendrá las facultades y atribuciones que la Constitución General, el Código Nacional, la Ley Orgánica y demás leyes aplicables le atribuyen.*

Artículo 9. *Corresponde a los Oficiales Administrativos, realizar las funciones de oficialía de partes, archivo, mesa de trámite y demás que la Administración Judicial de Causa les asigne, de conformidad a las necesidades de los órganos jurisdiccionales.*

El personal Técnico de Videgrabación y Soporte, estará encargado de atender las necesidades tecnológicas en el órgano jurisdiccional, conforme lo requiera la Administración Judicial de Causa.

Artículo 10. *Para solventar las necesidades del órgano jurisdiccional, la Administración Judicial de Causa podrá asignar al personal administrativo, con excepción del personal Técnico de Videgrabación y Soporte, cualquiera de las funciones y atribuciones señaladas en el numeral que antecede.*

CAPÍTULO IV **DE LA COORDINACIÓN JUDICIAL**

Artículo 11. *El Consejo designará una persona juzgadora, que será denominada Jueza o Juez Coordinador en cada órgano jurisdiccional, quien será enlace institucional dentro de éste y al exterior, con sus homólogos y con la superioridad.*

Artículo 12. *La Coordinación Judicial, desempeñará su función por el término de seis meses, será designada por el Consejo entre las Juezas y Jueces adscritos al órgano jurisdiccional de cada distrito.*

Artículo 13. *La Coordinación Judicial, además de las atribuciones que como persona juzgadora le confiere la Ley Orgánica, tendrá las facultades siguientes:*

- I. Ejercer las funciones jurisdiccionales que las necesidades del servicio del órgano jurisdiccional requiera;*
- II. Fungir como vínculo de comunicación y representación de las y los juzgadores del órgano jurisdiccional;*
- III. Fungir como vínculo de comunicación entre las y los jueces del órgano jurisdiccional y la Administración Judicial de Causa, según sea el caso, así como con las diversas áreas que integran al Poder Judicial del Estado;*



- IV. Elaborar en conjunto con la Administración Judicial de Causa, el rol de guardias de las y los jueces, la cual será organizada e informada de manera mensual a través del sistema;*
- V. Elaborar en conjunto con la Administración Judicial de Causa, según sea el caso, los formatos que se puedan utilizar homologadamente, en el órgano jurisdiccional;*
- VI. Signar junto con la Administración Judicial de Causa, la noticia mensual para ser remitida al Consejo, en los términos precisados en la fracción VI, del numeral 41, de la Ley Orgánica;*
- VII. Consensuar con las y los jueces del órgano jurisdiccional los diferentes temas que deban ser tratados con la Administración Judicial de Causa, para su adecuado funcionamiento; y*
- VIII. Las demás que les confiera este ordenamiento, el Consejo y otras disposiciones legales aplicables.*

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CAUSA

Artículo 14. *La Administración Judicial de Causa, además de las atribuciones contenidas en los artículos 54, de la Ley Orgánica, 224 y 225, del Reglamento Interior del Consejo, tendrá las funciones siguientes:*

- I. Programar y distribuir las audiencias del día en las salas disponibles del órgano jurisdiccional, y asignar aleatoriamente persona juzgadora y personal auxiliar de sala para su desahogo;*
- II. Dirigir, coordinar, administrar y supervisar durante las guardias las labores del personal del órgano jurisdiccional;*
- III. Mantener comunicación con las y los jueces del órgano jurisdiccional, directamente y a través de su Coordinación, con el propósito de prestar un servicio más eficiente y eficaz;*
- IV. Coordinar, administrar y distribuir las solicitudes de audiencias, previendo lo señalado por la ley de la materia, diligencias en las salas de audiencia y los asuntos de despacho entre Juezas y Jueces, conforme lo disponga el Consejo;*
- V. Coordinar las comisiones de las y los Jueces cuando corresponda y hacer la respectiva solicitud al Consejo;*
- VI. Programar las audiencias de asuntos urgentes;*
- VII. Informar a la Coordinación Judicial, sobre la distribución de las cargas de trabajo;*
- VIII. Coordinar y administrar la logística para la designación aleatoria y equitativa de los juicios;*
- IX. Elaborar en conjunto con la Coordinación Judicial el rol de guardias, despacho, turno de las y los jueces, conforme a lo que defina el Consejo;*
- X. Implementar los controles administrativos que resulten necesarios para el funcionamiento del órgano jurisdiccional;*
- XI. Publicar, revisar y supervisar que se fije la lista de audiencias y acuerdos en lugares visibles del órgano jurisdiccional;*



- XII. Entregar copias simples y certificadas de las resoluciones y grabaciones de audiencias a los intervinientes que lo soliciten y se encuentren autorizados;*
- XIII. Rendir los informes previos en los juicios de amparo, cuando el acto reclamado sea inexistente;*
- XIV. Informar a la Dirección General de Administración del Consejo, los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que demande el funcionamiento del órgano jurisdiccional;*
- XV. Realizar las gestiones o actividades que correspondan, a fin de atender adecuada y oportunamente los requerimientos del órgano jurisdiccional, relacionados con el abastecimiento de insumos de trabajo y servicios generales;*
- XVI. Coordinar con la autoridad competente los servicios de traslado de internos para el desahogo de las audiencias, para lo cual, se procurará solicitar en un solo momento la totalidad de personas que deban comparecer a la audiencia;*
- XVII. Dirigir, coordinar y supervisar a Auxiliares de Sala, Actuarías, Actuarios, Oficiales Administrativos y Técnicos de Videograbación y soporte, así como el demás personal del juzgado;*
- XVIII. Vigilar, dirigir, coordinar, elaborar y ejecutar la correcta tramitación de los asuntos;*
- XIX. Elaborar los reportes necesarios relacionados con el Sistema Integral de Estadística Judicial (SIEJ);*
- XX. Administrar y garantizar el adecuado control y registro de expedientes;*
- XXI. Supervisar la recepción de solicitudes y todo tipo de documentos y evidencias que ingresen al órgano jurisdiccional;*
- XXII. Distribuir equitativamente la carga de trabajo entre el personal administrativo;*
- XXIII. Vigilar y proveer el cumplimiento oportuno de los plazos de vencimiento establecidos para cada uno de los procesos, así como la debida atención de los amparos y recursos que se presentan;*
- XXIV. Distribuir y turnar la ejecución de las notificaciones y citaciones correspondientes a las y los Actuarios del órgano jurisdiccional;*
- XXV. Elaborar, coordinar y dar seguimiento a los acuerdos que deban recaer a las promociones que ingresen al órgano jurisdiccional;*
- XXVI. Supervisar el adecuado resguardo de los expedientes del archivo del órgano jurisdiccional;*
- XXVII. Informar y dar vista al Consejo del incumplimiento de funciones legales y normativas por parte del personal administrativo adscrito al órgano jurisdiccional;*
- XXVIII. Las demás que estime el Consejo y las disposiciones legales aplicables.*

CAPÍTULO VI **DE LAS PERSONAS AUXILIARES DE SALA**

Artículo 15. La o el Auxiliar de Sala, además de las atribuciones contenidas en el artículo 56, de la Ley Orgánica, tendrá las facultades siguientes:



- I. Agendar las audiencias previamente turnadas por la Administración Judicial de Causa y notificar al Juez o Jueza designada para su desahogo;*
- II. Dirigir, atender, coordinar y supervisar las áreas de la sala de audiencia; así como a los imputados, testigos, víctimas y demás personas que intervengan en la audiencia;*
- III. Verificar que la sala de audiencia se encuentre en condiciones para el desarrollo de la misma, así como que el sistema de audio y video esté funcionando correctamente;*
- IV. Respetar y garantizar que se cumplan los plazos establecidos en las leyes y disposiciones aplicables para el desahogo de las audiencias;*
- V. Verificar que las partes que intervienen en la audiencia, se encuentren ubicadas en sus respectivos lugares, previo al inicio la diligencia;*
- VI. Elaborar actas mínimas de las audiencias, en las que deberán hacer constar, sucintamente lo acontecido, evitando transcripciones innecesarias;*
- VII. Coordinarse con la Administración Judicial de Causa para la atención de los acuerdos y requerimientos ordenados en audiencia;*
- VIII. Garantizar que Juezas y Jueces cuenten con los documentos administrativos necesarios para la celebración de la audiencia;*
- IX. Recabar y registrar los datos generales del imputado, fiscal, defensor, víctima u ofendido, asesor jurídico y en su caso testigos y peritos; y vigilar que se encuentren debidamente asentados en los sistemas informáticos que se establecen para el control y seguimiento de las causas, previo al inicio de la audiencia;*
- X. Ordenar el ingreso a la sala de las partes intervinientes, del público, de medios de comunicación acreditados y en su caso, de peritos, testigos y acusados;*
- XI. Permanecer dentro de la sala, durante el tiempo que dure la audiencia, asistiendo a la persona juzgadora en todo lo necesario;*
- XII. Actualizar en el sistema el inicio y conclusión de cada audiencia que se celebre; y*
- XIII. Las demás que les confiera este ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables o le encomiende su superior jerárquico.*

CAPÍTULO VII **DE LA ACTUARÍA**

Artículo 16. *El Órgano Jurisdiccional contará con el número de Actuarías y Actuarios necesarios para un adecuado servicio, según lo autorice el presupuesto y lo determine el Consejo y tendrán además de las previstas en el artículo 81, de la Ley Orgánica, las atribuciones siguientes:*

- I. Realizar las labores de notificación que se le encomienden, observando los términos y plazos que establezca el Código Nacional y demás leyes aplicables;*
- II. Obtener firma de acuse de recibo para efectos de control, cuando corresponda;*
- III. Asentar de manera clara y veraz las circunstancias de cada notificación;*
- IV. Agregar a los expedientes respectivos, las constancias de las notificaciones practicadas y demás actuaciones que les sean encomendadas;*



- V. Entregar documentación de carácter administrativo que se requiera para el correcto funcionamiento de la Administración Judicial de Causa;*
- VI. Informar a la Administración Judicial de Causa sobre las notificaciones realizadas y en su caso, dar las razones de aquéllas que no fueron posibles llevar a cabo, asegurándose de la debida integración de sus diligencias al expediente que corresponda;*
- VII. Privilegiar, cuando lo permita la norma, las notificaciones a través de medios electrónicos; y*
- VIII. Las demás que confiera este ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables.*

CAPÍTULO VIII

DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 17. *La Administración Judicial de Causa, programará el horario del personal de manera que las audiencias puedan verificarse de forma continua, dentro del horario de ocho horas con treinta minutos a catorce horas con treinta minutos.*

Artículo 18. *El diferimiento de las audiencias, únicamente será por causa justificada; en este caso, la Administración Judicial de Causa, reprogramará la audiencia para que la misma persona juzgadora la desahogue cuando se solvete el motivo que dio lugar al diferimiento. En las subsecuentes distribuciones se dará prioridad a las audiencias diferidas.*

Artículo 19. *La o el Auxiliar de Sala, llevará a cabo el registro de la identificación de las personas que intervendrán en las audiencias, conforme a lo previsto en el artículo 54, del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

Artículo 20. *El ingreso a las salas estará limitado a la capacidad de las mismas, conforme lo disponga la Administración Judicial de Causa, tomando en consideración el asunto a desahogar.*

Artículo 21. *La Administración del Juzgado, a solicitud de las y los jueces, podrá cambiar de sala programada, siempre y cuando exista la disponibilidad necesaria o, en su defecto, podrá disponer otro espacio del juzgado para que los periodistas, medios de comunicación y público en general puedan presenciar la audiencia; en cuyo caso, habilitará una o varias pantallas, en las cuales se transmitirá de forma directa o diferida la sesión respectiva.*

Artículo 22. *La Administración, deberá establecer en medios visibles la agenda diaria de audiencias del órgano jurisdiccional que se tengan programadas para su desahogo.*



Artículo 23. *En la distribución y programación de las audiencias, la Administración Judicial de Causa aplicará un criterio objetivo basado en la complejidad de las mismas, la disponibilidad de las salas y el horario establecido por este reglamento para su celebración.*

Artículo 24. *Las audiencias de asuntos urgentes, serán atendidas por Juezas, Jueces y el personal administrativo de guardia.*

En este caso, la Administración Judicial de Causa tomará las medidas correspondientes para ajustar la agenda de audiencias programadas de la persona juzgadora a cargo de la guardia. Ello no implicará la disminución en el número de audiencias a realizar. De ser necesario diferir, la Administración Judicial de Causa, aplicará el criterio mencionado en el numeral anterior.

Artículo 25. *La Administración Judicial, empleará las modalidades de audiencia previstas en el presente Reglamento.*

Las audiencias de acceso rápido serán celebradas diariamente, siempre y cuando existan las solicitudes correspondientes, mismas que serán desahogadas por la persona juzgadora cuyo turno corresponda.

Además, cuando la naturaleza de los asuntos lo permita, se programarán audiencias concentradas.

Para la programación de las audiencias de juicio oral, se observarán las disposiciones relativas del Código Nacional, lo que implicará contemplar en la agenda diaria los espacios necesarios para garantizar la vigencia del principio de continuidad.

Artículo 26. *Bajo su más estricta responsabilidad, las personas juzgadoras tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma todas las audiencias que tengan asignadas conforme a la agenda. En el caso que, dada la complejidad del asunto, se prolongue la audiencia, ésta se seguirá desahogando hasta su conclusión y las siguientes se irán recorriendo como corresponda, sin que haya lugar a diferimiento.*

Lo anterior, no implica la posibilidad de extender injustificadamente el desahogo de las audiencias; de acreditarse tal supuesto, será evaluado de acuerdo con los estándares de productividad y calidad que establezca el Consejo.

CAPÍTULO IX **DE LAS AUDIENCIAS Y SU CLASIFICACIÓN**

Artículo 27. *En función de su temporalidad, disposición prevista en el ordenamiento jurídico correspondiente, trámite, complejidad y/o circunstancia específica para su*



celebración, como control administrativo interno, el Sistema de Gestión Judicial, distingue cuatro categorías de audiencias:

- I. Ordinarias, que son todas las que conforme al Código Nacional son competencia de las Juezas y Jueces de control;*
- II. De acceso rápido;*
- III. Concentradas; y*
- IV. De juicio oral.*

En todos los casos, la persona juzgadora será la responsable de vigilar que las partes realicen exposiciones sucintas, en las que aporten únicamente la información que tenga relevancia jurídica, omitiendo frases dogmáticas, fundamentos y antecedentes de obvio y sobrado conocimiento, así como de formalismos carentes de objetividad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad, a efecto de evitar el aumento en el tiempo destinado a la audiencia, para lo cual, podrá emplear los medios de apremio previstos en el Código Nacional.

Asimismo, deberá resolver fundada y motivadamente lo estrictamente necesario, empleando un lenguaje claro y accesible, procurando la resolución integral, clara y breve del asunto que se trate.

En la celebración de las audiencias, las y los jueces serán responsables de su adecuada conducción, lo que implica ordenar al Fiscal que comunique de forma breve y clara el hecho delictivo, así como la información probatoria conducente y jurídicamente relevante, sin realizar lectura de constancias, una a una, que pudiera trascender en compartir información irrelevante, desorganizada y que evidencie el desconocimiento del caso; de igual forma vigilarán que las intervenciones de la defensa sean atinentes y proporcionales.

Para la individualización de las partes, obviarán formulismos innecesarios. Para el caso que comparezca más de un Fiscal para el mismo asunto, se les prevendrá para que definan quién hará uso de la voz.

Si por la Defensa o Asesoría Jurídica acude más de una persona, se concederá la intervención en orden, pero no se permitirá repeticiones argumentativas innecesarias.

La Administración Judicial de Causa, tomará las medidas correspondientes para asegurar que las autoridades competentes trasladen oportunamente y en bloque a las personas privadas de su libertad, a efecto de evitar dilaciones en el desahogo de las audiencias.

Artículo 28. *Cualquiera de las audiencias previstas por el Código Nacional, podrán ser programadas de forma ordinaria o concentrada, con excepción de las audiencias intermedias y de juicio oral, en virtud que, por su naturaleza conllevan la inversión de mayor tiempo para su desahogo.*



Artículo 29. Las audiencias de acceso rápido son aquéllas que por su naturaleza sean públicas, y en las cuales las partes han optado por una salida alterna, una forma de terminación anticipada del procedimiento penal o han convenido en extender el plazo de la investigación complementaria, sin necesidad de pasar por el requisito administrativo del acuerdo y de la notificación. De tal manera que, previo consenso, Fiscalía o Defensa solicitarán fecha y hora para la celebración de la misma y será la Administración Judicial de Causa, quien se encargará de hacer el registro respectivo, acorde a la agenda del órgano jurisdiccional. Corresponderá a quien solicitó la audiencia en esta modalidad, garantizar la comparecencia de los intervinientes.

En el supuesto que se anticipe la ausencia de la víctima y la persona asesora jurídica, podrá recabarse su consentimiento en sede ministerial, especificando cada cláusula de la causa extinta o del procedimiento abreviado, así como el consentimiento dado por la víctima y la persona asesora jurídica. Este requisito, será verificado por la Administración Judicial, previo a la programación de la audiencia.

Al inicio de la audiencia, se harán las exposiciones de manera concisa y la presentación pertinente de los elementos de prueba, para pasar a las decisiones judiciales con las que concluya el procedimiento.

Artículo 30. Las audiencias concentradas, consisten en una sesión continua donde se desahogan varias audiencias del mismo tipo, pero de diversos asuntos, en un mismo bloque, con el orden necesario para que no existan confusiones ni se vulneren derechos de las partes.

Se entenderá que son audiencias del mismo tipo, cuando entre ellas exista similitud en:

- I. Estado procesal; o
- II. Fecha de puesta a disposición.

La Administración Judicial de Causa, seleccionará las audiencias que guarden relación entre sí, para conformar un bloque y desahogarlas de manera concentrada. Los asuntos en los que exista restricción al principio de publicidad, así como los de juicio oral, no podrán ser incluidos en esta categoría.

Artículo 31. La Administración Judicial de Causa, programará por día el número de audiencias ordinarias que como parámetro mínimo de productividad establezca el Consejo. Para la programación y distribución, tomará en cuenta la complejidad del asunto, el tipo de audiencia, el número de intervinientes, la disponibilidad de las salas y demás factores relacionados con la duración de la misma, a fin de cumplir con la meta dentro del horario señalado en el artículo 17, del presente Reglamento.

CAPÍTULO X **DE LAS GUARDIAS**



Artículo 32. Con el fin de atender los asuntos urgentes, la Coordinación Judicial en conjunto con la Administración Judicial de Causa, establecerán guardias semanales, que iniciarán el lunes a las ocho horas con treinta minutos y concluirán el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

Artículo 33. Todo el personal jurisdiccional y administrativo tendrá la obligación de cubrir las guardias que asigne la Administración Judicial de Causa, conforme a las necesidades del servicio.

Las guardias se registrarán en el sistema electrónico correspondiente.

En caso de ausencias temporales del personal jurisdiccional, las guardias se recorrerán conforme al turno que corresponda.

Artículo 34. Las y los Jueces adscritos al órgano jurisdiccional cubrirán la guardia respectiva mediante el rol que al efecto se establezca; el cual se les comunicará con la debida anticipación para la organización de la misma, por conducto de la Coordinación Judicial.

Artículo 35. Durante la guardia serán atendidos los asuntos cuyo trámite sea de carácter urgente y no admitan demora alguna. Además de ello, tratándose de órdenes de aprehensión ejecutadas en sábados o domingos, y días festivos, la audiencia inicial deberá llevarla a cabo el personal judicial y administrativo que se encuentre de guardia, con independencia de quién la haya emitido.

De lunes a viernes la celebración de las audiencias de asuntos urgentes será de las catorce horas con treinta minutos a las veintiún horas; mientras que, los sábados, domingos y días inhábiles que establezca el Consejo, será de ocho horas con treinta minutos a catorce horas con treinta minutos.

Por cuanto hace a la recepción de documentación inherente a dichos asuntos, la Administración Judicial garantizará las condiciones para que ésta sea permanente.

CAPÍTULO XI **DE LAS AUSENCIAS**

Artículo 36. Para el caso de la ausencia mayor a quince días de la Coordinación Judicial, la Administración Judicial de Causa, deberá hacerlo de conocimiento al Consejo, para la designación correspondiente.

En caso de la ausencia de las personas juzgadoras, con funciones de control y enjuiciamiento, la Coordinación en conjunto con la Administraciones Judiciales, deberán prever que se atiendan las audiencias programadas, priorizando los asuntos urgentes.



Las ausencias de la Administración Judicial, se cubrirán de conformidad a lo previsto en la fracción VIII, del artículo 56, de la Ley Orgánica, la designación será realizada por la Coordinación Judicial y deberá informarlo al Consejo.

El personal administrativo, deberá dar aviso de sus permisos o ausencias a la Administración Judicial de Causa, quien deberá realizar la distribución equitativa de la carga de trabajo.

Lo no previsto en el presente capítulo, será resuelto por el Consejo.

CAPÍTULO XII

DEL REGISTRO E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 37. *El registro e integración de las actuaciones, constancias y promociones incorporadas a todo asunto sometido ante los Órganos Jurisdiccionales, comprenderá la apertura de un expediente atendiendo a la naturaleza del caso planteado y su nominación conformada por un conjunto de siglas alusivas al tipo de trámite, seguidas de un número consecutivo y el año correspondiente de inicio. Para tal efecto, se deberán observar las siguientes bases:*

- I. Las peticiones relacionadas con el establecimiento de fecha y hora para audiencia inicial, serán integradas en un cuadernillo identificado con las iniciales C-IL;*
- II. Las solicitudes de órdenes de aprehensión serán registradas como cuadernillos con las siglas C-OA;*
- III. Las diligencias de investigación que deban ser autorizadas por la o el Juez de Control, conllevarán el inicio de un cuadernillo identificado por las siglas C-DCJ;*
- IV. Pedimentos relacionados con providencias precautorias, serán clasificados con las siglas C-PPR;*
- V. Los asuntos relacionados con el numeral 258, del Código Nacional, se distinguirán con las iniciales C-MII; y*
- VI. Las medidas de protección constarán en cuadernillos que se identificarán con las iniciales C-MP.*

Cualquier otro asunto, se radicará como cuadernillo registrándose de forma similar a la previamente indicada.

Artículo 38. *La apertura de la audiencia inicial acordada en los asuntos correspondientes a las fracciones I y II del numeral anterior, motivará la instauración del proceso penal, con el cual se abrirá un nuevo expediente con la nomenclatura PP, número consecutivo y el año correspondiente. En los cuadernillos relativos, se hará la anotación conducente.*



Artículo 39. El registro de los expedientes constará en los libros de gobierno contemplados en el diverso 224, del Reglamento Interior del Consejo.

Solo los procesos penales se considerarán como trámite para fines estadísticos.

CAPÍTULO XII

DEL SISTEMA INTEGRAL DE ESTADÍSTICA JUDICIAL

Artículo 40. Se entenderá por SIEJ, a la plataforma electrónica en la que se concentre toda la información jurisdiccional generada, sistematizándola desde la radicación del proceso y hasta su conclusión, de manera que se pueda obtener de forma inmediata la información estadística que cada órgano jurisdiccional debe proporcionar.

El SIEJ, fungirá como herramienta de gestión judicial enfocada al monitoreo de plazos y términos de los asuntos que conozca cada órgano jurisdiccional.

Artículo 41. La Administración Judicial será responsable de alimentar oportunamente el SIEJ, para cuyo efecto, se auxiliará del personal administrativo y establecerá cargas de trabajo equitativas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Segundo. La aplicación de lo dispuesto por el presente Reglamento, será gradual, conforme lo establezca el Acuerdo respectivo del Consejo de la Judicatura.

Tercero. Con el inicio de la vigencia del Sistema de Gestión Judicial, los asuntos que se encuentren a cargo de cada persona juzgadora, pasarán inmediatamente a la Administración Judicial de Causa; por lo que, deberán tomar las medidas y emprender las acciones correspondientes para su traspaso y seguimiento, observando las siguientes pautas:

1. Se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar por expediente los datos de identificación, el estado procesal y la audiencia más próxima.
2. Por expediente, se deberá indicar el tipo de medida cautelar fijado y su vigencia.
3. En la medida de lo posible, al distribuir las audiencias, se respetará la programación actual, con independencia de la asignación de la persona juzgadora, la cual deberá hacerse conforme a lo establecido en el presente Reglamento.



Cuarto. El trámite de los asuntos y fijación de las audiencias posteriores a la entrada en vigor del Sistema de Gestión Judicial, será acordado de conformidad con los términos y plazos previstos en el Reglamento.

De esta manera, con apoyo en los razonamientos precisados, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente: -----

ACUERDO:

*-----PRIMERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en los numerales 62, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 95 y 103, fracciones I, II, VI, VII y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 9, fracciones II y V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura: **ACUERDA: La creación del Sistema de Gestión Judicial de los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Veracruz y su Reglamento.**-----*

-----SEGUNDO. En términos del artículo Segundo Transitorio del Reglamento del Sistema de Gestión Judicial de los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se determina que la aplicación del Sistema iniciará en el Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, para lo cual, se declara como inhábil el veinticinco del citado mes y año, para el efecto de dar cumplimiento al Transitorio Tercero del citado Reglamento.-----

-----TERCERO. Notifíquese a la Escuela Judicial, para que realice las gestiones conducentes en materia de capacitación. -----

-----CUARTO. De conformidad con el último párrafo del arábigo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general, deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en la página web oficial del Poder Judicial: <https://www.pjeveracruz.gob.mx>. -----

-----QUINTO. Notifíquese a los órganos jurisdiccionales de los distritos judiciales



del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para que se impongan del contenido y cumplan lo ordenado.-----

-----SEXTO. Notifíquese a la Dirección General de Administración para que se imponga del contenido del presente acuerdo y emprenda las acciones correspondientes para la implementación del Sistema de Gestión Judicial. ----

-----SÉPTIMO. Notifíquese a la Dirección de Control y Estadística, para que se imponga del contenido del presente acuerdo y, en coordinación con la Administración Judicial de Causa, provea las acciones conducentes para la alimentación del Sistema Informático de Estadística Judicial. -----

Y respecto al punto QUINTO del orden del día:

-----QUINTO. Acto seguido, se da cuenta a este órgano colegiado, con la propuesta y justificación presentada en el punto quinto, por la Magistrada Presidenta, Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre; lo anterior, al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

-----I. Como ya quedó precisado, este Consejo tiene la facultad de expedir los reglamentos para el ejercicio de sus atribuciones, así como los lineamientos y acuerdos de observancia general necesarios para el adecuado funcionamiento de los tribunales, juzgados y órganos administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz; y en atención a que la Constitución Federal en sus artículos 17 y 20, reconoce el derecho de acceso a la justicia y mandata que toda persona tiene derecho a que se le administre por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; de igual forma, establece el sistema de justicia penal acusatorio y oral, que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. -----



-----II. Ahora bien, con base en la información estadística recabada por esta autoridad, se tiene que, a la fecha, el número de audiencias diarias celebradas por los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Poder Judicial del Estado, deviene insuficiente respecto al presupuesto constitucional de acceso a una justicia pronta; toda vez que, en promedio, quienes operan la justicia, se limitan a celebrar menos de cinco audiencias por día y, en su mayoría, con duraciones prolongadas; esto último, a pesar de la existencia de audiencias con menores grados de complejidad, en razón de su naturaleza que podrían realizarse con mayor celeridad.-----

-----III. Al respecto, el recién creado Reglamento del Sistema de Gestión Judicial de los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Poder Judicial del Estado, en su diverso numeral 31 prevé que, la Administración Judicial de Causa, programará por día, el número de audiencias que, como parámetro mínimo de productividad, establezca el Consejo.-----

-----IV. En razón de lo expuesto, resulta imperativo el establecimiento de estándares de productividad y calidad respecto a la celebración de las audiencias; ello, con el objeto de mejorar la administración de justicia en el sistema penal acusatorio y oral; siendo que, dichos estándares buscan garantizar procesos más eficientes, prontos y transparentes.-----

-----V. Como corolario de lo anterior, la implementación de estándares de productividad y calidad en los juzgados del sistema penal acusatorio y oral, permitirá una mejora significativa en la eficiencia del sistema penal judicial, ya que no solo contribuirán a la rapidez en la resolución de casos, sino que también fortalecerán la confianza pública en la impartición de justicia, dada la fijación de estándares cuantitativos -al establecer un promedio mínimo de celebración de audiencias por órgano jurisdiccional, en razón del número de personas juzgadoras con que cuente- y cualitativos -derivado de la supervisión y evaluación del cumplimiento de los lineamientos- que se plantean.-----



Con base en las consideraciones expuestas, el Consejo de la Judicatura emite los siguientes: -----

LINEAMIENTOS QUE FIJAN LOS ESTÁNDARES DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD PARA LOS JUZGADOS DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO A LA CELEBRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DE SU COMPETENCIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto la fijación de estándares de productividad y calidad para los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, respecto a la celebración de las audiencias de su competencia, con la finalidad de hacer más eficiente el derecho de acceso a la justicia que brindan dichos órganos jurisdiccionales.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I.** Audiencia concentrada: El conjunto de audiencias previstas en el artículo 30, del Reglamento de Gestión Judicial de los JPPPO.
- II.** Audiencia de acceso rápido: La modalidad de audiencia prevista en el arábigo 29, del Reglamento de Gestión Judicial de los JPPPO.
- III.** Audiencia de juicio oral: Las previstas en el Título VIII del Código Nacional.
- IV.** Audiencia ordinaria: Las audiencias previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con excepción de las relativas a las etapas intermedia y de juicio oral.
- V.** Audiencia: La actuación formal de la autoridad judicial ante las partes de un proceso penal, cuyas cuestiones debatidas deberán ser resueltas en ella.
- VI.** Central de Visitaduría: La Central de Visitaduría Judicial de la Secretaría de Acuerdos del Consejo.
- VII.** Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales.
- VIII.** Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IX.** Escuela Judicial: La Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X.** Estándares cualitativos de productividad: La fijación de criterios de valoración de la calidad en la celebración de las audiencias penales.
- XI.** Estándares cuantitativos de productividad: La fijación de cierta cantidad de audiencias penales para celebrar en un día.



- XII.** *Coordinación Judicial: La persona juzgadora designada por el Consejo, prevista en el Capítulo IV del Reglamento del Sistema de Gestión Judicial de los JPPPO.*
- XIII.** *Ley Orgánica: La Ley número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*
- XIV.** *Ministerio Público: La representación social depositada en la Fiscalía General del Estado y sus Fiscalías.*
- XV.** *Órgano (s) jurisdiccional (es): Los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Veracruz (JPPPO).*
- XVI.** *Reglamento del Sistema de Gestión Judicial: El Reglamento del Sistema de Gestión Judicial de los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Poder Judicial del Estado.*
- XVII.** *Sistema de justicia: El sistema de justicia penal acusatorio y oral.*
- XVIII.** *Subdirección de Tecnologías: La Subdirección de Tecnologías de la Información.*
- XIX.** *Tecnologías: Todos los medios tecnológicos que se encuentren al alcance de los órganos jurisdiccionales para el desempeño de sus funciones.*

Artículo 3. *Los presentes lineamientos son de orden público y de carácter obligatorio para las y los servidores públicos que laboran en los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus competencias, así como de las autoridades coadyuvantes aquí referidas. Su inobservancia será causa de responsabilidad.*

Artículo 4. *De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Sistema de Gestión Judicial, como control administrativo interno, dicho sistema distingue cuatro categorías de audiencias: ordinarias; de acceso rápido; concentradas; y de juicio oral.*

Artículo 5. *El Consejo, a través de las Subdirecciones de Tecnologías de la Información y Recursos Materiales, proveerá, en medida de lo posible, los medios tecnológicos necesarios para el correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en la celebración de las audiencias respectivas.*

CAPÍTULO II

DE LA PROGRAMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 6. *Para la programación de agenda y distribución de las audiencias, se observará un criterio objetivo basado en la complejidad de las mismas, la disponibilidad de las salas y el horario establecido para su celebración.*

Artículo 7. *De conformidad con el numeral 26, del Reglamento del Sistema de Gestión Judicial, las personas juzgadoras tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma todas las audiencias que tengan asignadas conforme a la agenda.*



En el supuesto que, dentro del horario establecido no se hubieren desahogado la totalidad de las audiencias agendadas, la persona juzgadora deberá continuar hasta la conclusión de las mismas, sin que haya lugar a diferimiento por dicha causa.

Artículo 8. *De acuerdo a la agenda del órgano jurisdiccional, el Ministerio Público o la Defensa, solicitarán el registro para las audiencias de acceso rápido.*

Con el registro, quien solicita se compromete a realizar las gestiones necesarias respecto a la asistencia de las demás partes para el desahogo de las audiencias de acceso rápido, por lo que no existirá citación por parte del órgano jurisdiccional respectivo.

Previo a la programación de las referidas audiencias, la Administración Judicial de Causa, deberá verificar, en caso de darse el supuesto, el cumplimiento del requisito previsto en el penúltimo párrafo del diverso 29 del Reglamento del Sistema de Gestión Judicial.

Artículo 9. *La Administración Judicial de Causa, seleccionará las audiencias que guarden relación entre sí para conformar un bloque y desahogarlas de manera concentrada. Los asuntos en los que exista restricción al principio de publicidad, así como las audiencias intermedias y de juicio oral, no podrán ser incluidas en esta categoría.*

CAPÍTULO III

DE LA CALIDAD DE LA CELEBRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 10. *La celebración de las audiencias estará sujeta a las formalidades y disposiciones establecidas en el Código Nacional, el Reglamento del Sistema de Gestión Judicial, los presentes lineamientos y demás legislación aplicable.*

Artículo 11. *De conformidad con el artículo 27 del Reglamento del Sistema de Gestión Judicial, las personas juzgadoras deberán resolver fundada y motivadamente lo estrictamente necesario, empleando un lenguaje claro y accesible, procurando la resolución integral, clara y breve del asunto que se trate.*

Para la individualización de las partes, las y los Jueces obviarán formulismos innecesarios.

En todos los casos, las personas juzgadoras serán responsables de vigilar que las partes realicen exposiciones sucintas, en las que aporten únicamente la información que tenga relevancia jurídica, omitiendo frases dogmáticas, fundamentos y antecedentes de obvio y sobrado conocimiento, así como de formalismos carentes de objetividad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad, a efecto de evitar el aumento en el tiempo destinado a la audiencia, para lo cual podrán emplear los medios de apremio previstos en el Código Nacional.



CAPÍTULO IV DE LOS ESTÁNDARES CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD

Artículo 12. *Por estándar cuantitativo se debe comprender al parámetro relacionado con el número de audiencias desahogadas dentro de un periodo determinado. Al efecto, dicho estándar se entenderá cumplido, por persona juzgadora, cuando se cubran la cantidad completa de audiencias que le sean fijadas.*

Artículo 13. *En cuanto al estándar cualitativo, obedece precisamente a la eficacia y eficiencia con que se desarrollen las audiencias atendiendo a criterios objetivos, consistentes en que el desahogo de la diligencia se haga dentro del horario establecido; con moderación, mesura y prudencia en el uso de la voz; que la conducción se realice con precisión y concisión, evitando dilaciones innecesarias; y, que haya respuesta rápida en la solución de imprevistos para lograr el propósito de las audiencias.*

Artículo 14. *Se fija un número mínimo de audiencias para su celebración por día, cuya cuantificación obedece a la necesidad de mejorar el sistema de justicia con respecto a los presupuestos constitucionales de prontitud y expeditéz.*

Artículo 15. *En cumplimiento a lo establecido en los arábigos 17, 26 y 31 del Reglamento del Sistema de Gestión Judicial, cada Juez o Jueza, cuyo centro de trabajo se integre por tres o más personas juzgadoras, deberá llevar a cabo diez audiencias ordinarias, como mínimo, que serán equivalentes a dos audiencias de juicio oral o a cuatro audiencias intermedias, pudiéndose programar cualquiera de las combinaciones posibles.*

En el supuesto que, en la programación exista un número impar de audiencias intermedias, deberá completarse la misma a modo que la equivalencia no sea menor a las diez audiencias ordinarias.

Para el caso de los órganos jurisdiccionales con menos de tres personas juzgadoras, el número mínimo de audiencias celebradas por Juez o Jueza, será de cinco audiencias ordinarias al día, cuya equivalencia será de una audiencia de juicio oral o dos audiencias intermedias.

Artículo 16. *En razón del contenido del artículo anterior, el número mínimo total de las audiencias celebradas al día por cada órgano jurisdiccional, será la sumatoria que resulte del número de audiencias mínimas y sus equivalencias por el número de personas juzgadoras del órgano jurisdiccional.*

Artículo 17. *La supervisión del cumplimiento de las disposiciones previstas en los presentes lineamientos, será realizada por el Consejo, a través de la Central de Visitaduría.*



Cada trimestre, la Central de Visitaduría, se reunirá de manera virtual o presencial con el personal competente de todos los órganos jurisdiccionales, con el objeto de levantar el reporte general del cumplimiento de las disposiciones de los presentes lineamientos.

La información proporcionada por el personal competente, podrá ser verificada por la Central de Visitaduría, mediante las revisiones aleatorias al material de videograbación de las audiencias y demás constancias que estime necesarias, para lo cual se podrá apoyar de la Subdirección de Tecnologías y de los órganos jurisdiccionales, respectivamente.

Artículo 18. *La evaluación del cumplimiento de las disposiciones previstas en los presentes lineamientos por parte de las y los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales, la realizará el Consejo.*

Dicha evaluación se llevará a cabo cada semestre y será el resultado de la valoración de los dos reportes generales recabados por la Central de Visitaduría, así como del material de videograbación y demás constancias que se acompañen a dichos reportes.

En todo momento, el Consejo podrá verificar físicamente el cumplimiento de las disposiciones de los presentes lineamientos.

Artículo 19. *El Consejo, a través de la Escuela Judicial, organizará las diversas actividades de capacitación que correspondan, para que las personas juzgadoras y el personal administrativo de los órganos jurisdiccionales, así como demás personal del Poder Judicial del Estado que se encuentre involucrado en los presentes lineamientos, cuente con la instrucción necesaria para el correcto cumplimiento de las disposiciones previstas en los presentes lineamientos.*

TRANSITORIOS

Primero. *Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.*

Segundo. *Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos, será resuelta de conformidad con lo establecido en el Código Nacional, la Ley Orgánica y el Reglamento del Sistema de Gestión Judicial; y, ante ausencia específica de norma, por el Pleno del Consejo.*

De esta manera, con apoyo en los razonamientos precisados, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:-----

ACUERDO:



-----PRIMERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado; 2, 103, fracciones I y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; **APRUEBA: los Lineamientos que fijan los estándares de productividad y calidad para los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, respecto a la celebración de las audiencias de su competencia. -----**

-----SEGUNDO. De conformidad con el último párrafo del artículo 101, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general, deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en la página web oficial del Poder Judicial: <https://www.pjeveracruz.gob.mx>. -----

-----TERCERO. Notifíquense los presentes lineamientos a los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del Poder Judicial, a la Dirección General de Administración, a la Escuela Judicial y a la Central de Visitaduría, para que se impongan de su contenido y emprendan las acciones que en el ámbito de sus atribuciones les corresponda, para su debido cumplimiento.-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



CONSEJO DE LA JUDICATURA LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ